P R O T O C O L I Z A C I O N

ESTATUTO ORGANICO DE Y.P.F.

PODERES

CUANTIA: $

*ESTATUTO ORGANICO DE Y.P.F.- I-10-2.- ORDEN Nº 2.- Buenos Aires, diciembre doce de mil novecientos sesenta y tres.- VISTO el expediente Nº 416,049/63, del registro de la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles; y, C O N - S I D E R A N D O : Que por Decreto Número cincuenta del diecinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres - se estableció la necesidad de reglamentar la organización - de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES previendo su Estatuto Orgánico dado por decretos números 10.696/61, 1075)63 y 8535/63 para que mediante un nuevo instrumento legal - se reglamenten su estructura y funciones; Que, en su consecuencia, por el referido decreto Nº 50/63, fue encomendada la tarea de proyectar un nuevo Estatuto Orgánico para aquella Empresa del Estado, a su Presidente Doctor Facundo Roberto Suárez, fijándole para ello un plazo de cuarenta y cinco (45) días dentro del cual debería elevarlo a consideración del Poder Ejecutivo Nacional; Que el citado funcionario ha dado debido cumplimiento, con suficiente anticipación, a la misión encomendada, sometiendo a decisión del Poder Ejecutivo Nacional el proyecto de - instrumento legal mediante el cual se regirá YACIMIENTOS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS SUBDIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS

PETROLIFEROS FISCALES; Que, para esa finalidad se han seguido las disposiciones contenidas en la Ley Nº 13.653 y sus complementarias, legislación vigente aplicable al caso; Que, en cuanto a la organización propuesta, generara una eficaz y positiva facilidad de gestión, al determinar, con precisión las autoridades y sus atribuciones y deberes, fijando las facultades de decisión en equilibrada relación según sea la posición jerárquica; Que, en grandes líneas, el proyecto de nuevo Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, satisface las exigencias presentes y su sanción permitirá la inmediata integración de su Directorio, para abordar la realización de las finalidades de esa Empresa, encargada de ejecutar la política petrolera argentina, cuya reestructuración es uno de los objetivos fundamentales del actual Gobierno Nacional; Que, mientras se constituya el Directorio y se designe Gerente General es necesario prever el ejercicio de las funciones asignadas a dichas autoridades; Por ello, en tanto las facultades acordadas al Poder Ejecutivo Nacional por la Ley Nº 13.653 y sus complementarias; EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA D E C R E T A : Artículo 1º. APRUEBASE el Estatuto Orgánico de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES que se agrega a este Decreto como parte integrante del mismo.- Artículo 2º.- Hasta tanto se constituya el Directorio y se designe al Gerente General, el Presidente asumirá temporariamente las funciones asignadas a los mismos en el Estatuto Orgánico que se aprueba.- Artículo 3º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro

2 dos

Secretario en el Departamento de Economía, y firmado por el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.- Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.- Decreto Nº 1367/63.- fdo) ILLIA. Eugenio Blanco. Antulio F. Pozzio.- Es copia.- f) Carlos A. Villafañe. Secretario General.- ESTATUTO DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES. - CAPITULO I.- OBJETO, DENOMINACION, DOMICILIO Y CAPACIDAD. OBJETO.- Artículo Primero.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES es una entidad autárquica que ejecuta la política petrolera argentina y tiene a su cargo el estudio, la exploración y explotación de los yacimientos de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos, como asimismo la industrialización, transporte y comercialización de estos productos y sus derivados directos e indirectos, a cuyo efecto puede elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial.- El gas debe venderlo a Gas del Estado a precios retributivos, una vez deducido el consumo interno, el que venda como materia prima a otras industrias y el que debe vender a esas industrias en reemplazo de combustibles líquidos cuando así lo establezca la planificación que en materia de consumo de combustibles dicte la Secretaría de Energía y Combustibles.- DENOMINACION.- Artículo Segundo.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES puede usar indistintamente su nombre completo o la sigla Y.P.F. en sus relaciones derivadas de sus actividades comerciales, industriales y admi-

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y ENERGIA
DIVISION HIDROCARBUROS

nistrativas y para todos sus actos jurídicos.- DOMICILIO. Artículo 3º.- El domicilio legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, es Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal.- CAPACIDAD.- Artículo 4º.- YACIMIENTOS / PETROLIFEROS FISCALES se regirá exclusivamente por este - Estatuto Orgánico, la Ley Nº 14.773 y otras que se dicten, no siéndole de aplicación cualquier decreto de carácter - general que se le oponga o pueda trabar su acción, aún - cuando se refiera a las Empresas del Estado.- Artículo 5º En todo lo que se refiere a sus relaciones con el Poder - Ejecutivo, Yacimientos Petrolíferos Fiscales actuará por intermedio de la Secretaría de Energía y Combustibles. En sus relaciones con terceros, la actividad industrial y comercial de Y.P.F. estará regida por el derecho privado. A tal efecto se consideran terceros no sólo las personas de existencia visible o jurídica, sino también los organis - mos administrativos centralizados o descentralizados, las Empresas del Estado, las provincias, las Municipalidades y el Estado Nacional mismo.- Artículo 6º.- YACIMIENTOS / PETROLIFEROS FISCALES tiene la capacidad de las personas jurídicas de derecho público y de derecho privado con plena autarquía (art. 2º de la Ley 14.773) para ejercer su - propio gobierno y administración y para el cumplimiento - de sus objetivos podrá contraer obligaciones y celebrar - toda clase de contratos, en el país o en el extranjero, - como ser: locación de cosas, obras y servicios; compra, - venta o permuta de bienes muebles, inmuebles y semovien - tes y cualesquiera otros que sean necesarios. Podrá tam -

bién nombrar y despedir a su personal; tomar dinero a interés; otorgar mandatos; ceder créditos; conceder fianzas, créditos, esperas y quitas; hacer novaciones y transacciones; constituir servidumbres reales y recibir usufructos; tomar y conservar tenencias y posesiones; percibir y hacer toda clase de pagos; estar en juicio como actora o demandada; comprometer en árbitros; prorrogar jurisdicciones; promover acciones civiles, comerciales, criminales o de cualquier otro orden; renunciar al derecho de apelar; aceptar herencias, legados y donaciones con o sin cargo; hacer contribuciones en carácter de ayuda o estímulo, ya sea en dinero o en especie, a entidades sociales, culturales, deportivas, cooperativas, de beneficencia y cualesquiera otras asociaciones de bien común que funcionen en zonas donde Y.P.F. actúa y a instituciones o colegios que considere útiles para la formación de personal especializado.- Podrá también organizar la asistencia social con la contribución de su personal y conceder el mismo licencias, retribuciones, indemnizaciones, primas o beneficios y entregarle a precios especiales o gratuitamente los productos que elabore; fomentar la solución del problema de la vivienda propia del personal mediante el otorgamiento de facilidades, consistentes en préstamos de dinero y venta de materiales, terrenos y casas adquiridas o construídas con tal propósito. Podrá emitir bonos, obligaciones, acciones y títulos y realizar operaciones de crédito y financieras. Además de estos actos Y.P.F. podrá realizar cuantos más actos lícitos le sean necesarios para el lo-

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS

gro de sus fines, en el modo y forma que establecen los - códigos y demás leyes, pues la enumeración que antecede - es simplemente enunciativa y no limitativa.- CAPITAL.- Artículo 7º.- El capital de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES es el que arroja su balance general al treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y tres y lo acrecido desde entonces.- CAPITULO II.- ORGANIZACION, DIRECCION Y ADMINISTRACION.- Organización.- Artículo 8º.- La Dirección y Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, estará a cargo de: a) El Presidente; b) Un Directorio que será integrado por el Presidente y 16 Directores; c) Un Conerente General; d) Los Gerentes; e) Los Administradores de Yacimientos y Destilerías; f) Los Jefes de - grandes dependencias y demás funcionarios a quienes el Directorio atribuya facultades de administración.- La Contaduría General que tendrá jerarquía de Gerencia, y dependerá directamente de la Presidencia, fiscalizará la administración de acuerdo a lo indicado en el Artículo 27º. - Artículo 9º.- Los miembros del Directorio serán designados por el Poder Ejecutivo. Seis de ellos serán propuestos por las provincias de Mendoza, Salta, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Río Negro. Un Director será propuesto por el Ministerio de Defensa Nacional. Dos Directores representarán al personal de Y.P.F; uno al de hasta categoría 15 del Escalafón inclusive y otro al de categoría superior a ésta, extraídos de ternas elegidas por voto secreto y obligatorio del personal comprendido en cada uno de los dos grupos; dichos representantes del personal de-

4 cuatro

ben tener una antigüedad mayor de quince años en Y.P.F. - Los Directores durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por mitades cada dos años, debiendo resolverse por sorteo la primera renovación. El Presidente será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y ejercerá funciones durante un período de seis años. Si el Poder Ejecutivo no designa reemplazantes del Presidente y Directores, antes del vencimiento de sus mandatos, éstos continuarán en funciones hasta que ello ocurra. Cuando se produzcan vacantes durante el período para el cual fue designado alguno de esos funcionarios, el reemplazante será nombrado por el tiempo que falte para cumplirlo. El Presidente y los Directores podrán ser reelegidos.- Artículo 10 Tanto el Presidente, como los miembros del Directorio, el Gerente General, el Contador General y los Gerentes, deberán ser ciudadanos argentinos, mayores de treinta años. - Si fueren naturalizados, deberán tener diez años de ejercicio de la ciudadanía.- Artículo 11º.- No podrán ser designados Presidente, miembros del Directorio, Gerente General, Contador General o Gerentes: a) Los que ejercen cualquier otra función o empleo en el orden nacional, provincial o municipal, con excepción del profesorado; b) Los que tengan o hayan tenido en los últimos cinco años intereses o relaciones directas con la exploración, explotación, industria y comercio privado del petróleo y sus derivados, salvo en cuanto al Gerente General, Contador General o Gerentes, en el caso de que su designación sea hecha por el Directorio con el voto de dos tercios de los

RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DIR. GRAL. DE HIDROCARBUROS

miembros presentes.- c) Los concursados civilmente o declarados en estado de quiebra dentro de los últimos diez años anteriores a su designación con excepción de aquellos que hubieren pagado todos los créditos verificados en los respectivos juicios u obtenido su rehabilitación judicial.- d)Los condenados en causa criminal por delitos comunes - dolosos.- Las autoridades que posteriormente a su nombramiento fueren alcanzadas por algunas de las inhabilidades indicadas en este artículo, cesarán en sus funciones y serán reemplazadas de inmediato.- Artículo 12º.- Las autoridades indicadas en el artículo 6º tendrán todas las facultades y obligaciones requeridas para el cumplimiento de - sus funciones, sin más limitaciones que las establecidas expresamente por este Estatuto Orgánico, la Ley 14773 y - las demás leyes que sean aplicables.- Artículo 13º.- La - remuneración del Presidente y Directores será establecida por el Poder Ejecutivo.- Artículo 14º.- El quórum del Directorio se constituye con la presencia de cuatro Directores y el Presidente o su reemplazante. Ordinariamente - deberá reunirse como mínimo una vez por mes y extraordinariamente cada vez que el Presidente por sí o a pedido de tres directores, resuelva convocarlo. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo al Presidente doble voto en caso de empate. Para reconsiderar resoluciones, será necesario un quorum por lo menos igual al de la sesión en que aquellas fueron aprobadas y el voto favorable de las dos terceras partes de los presentes. Cuando no pueda obtenerse "quorum" por ausencias reiteradas o

renuncia de miembros, el Directorio se reunirá en minoría a fin de poner el hecho en conocimiento del Poder Ejecutivo.- Artículo 15º.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) Analizar, aprobar y elevar al Poder Ejecutivo, el treinta y uno de agosto de cada año, el Plan de Acción para el ejercicio anual a iniciarse el primero de noviembre, así como el programa anual de trabajo y el presupuesto de explotación que contemple en grandes rubros los recursos y erogaciones que han de realizarse durante el ejercicio y la estimación de los probables resultados a obtener; b) Fiscalizar la ejecución del Plan de Acción aprobado por el Poder Ejecutivo y la cuenta de inversiones. La referida fiscalización será ejercida mediante la información mensual que presentará al Presidente del Directorio, acerca de la labor desarrollada en cumplimiento del Plan de Acción y trimestral del programa anual de trabajos aprobados por el Poder Ejecutivo, acompañada del estado de ejecución del presupuesto de explotación, la marcha de los trabajos y la situación económico-financiera de la Empresa.- c) Disponer la realización de todos los actos comprendidos en los artículos primero y sexto de este Estatuto - no atribuya a otras autoridades.- d) Entender en todas las cuestiones que por su importancia o por su carácter, le - sean especialmente sometidas a su consideración por el Presidente.- e) Disponer sobre la organización de Y.P.F., dictar los reglamentos internos y atribuir facultades de administración a los funcionarios ejecutivos.- f) Dictar su reglamento interno y establecer comisiones para la mejor

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS

atención de los asuntos que se sometan a su consideración. g) Designar los vicepresidentes 1º y 2º para reemplazar - al Presidente en caso de ausencia.- h) Nombrar y relevar de su cargo al Gerente General, Contador General, Geren - tes y Subgerentes a propuesta del Presidente y aceptar - sus renuncias e incluso aplicarles sanciones disciplina - rias y disponer su cesantía o exoneración cuando corres - pondiere, previo sumario instruído de acuerdo a las regla mentaciones internas vigentes en la materia.- i) Fijar - normas para las tratativas sobre condiciones de trabajo y escalas de remuneraciones para el personal y aprobar los convenios colectivos de trabajo que se celebren. j) Dispo nar las transferencias y refuerzos de partidas del presu- puesto que sean necesarios durante su aplicación.- k) Ele var dentro del plazo de cuatro meses posteriores a la fi- calización de cada ejercicio, la memoria, el balance gene ral y la cuenta de ganancias y pérdidas.- l) Disponer la distribución de las utilidades líquidas y realizadas.- - PRESIDENCIA.- Artículo 16º.- El Presidente es el represen tante legal del Y.P.F. Son deberes y atribuciones del Pre sidente: a) Convocar y presidir las reuniones del Directo rio y decidir con doble voto en caso de empate.- b) Desig nar los Directores que compondrán las comisiones o subco- misiones del Directorio. c) Actuar y resolver en todos a- quellos asuntos que no estuvieran expresamente reservados a decisión del Directorio y aún en estos casos, cuando lo exijan fundadas razones de urgencia, debidamente acredita das, debiendo dar cuenta en la primera reunión del Direc-

torio. d) Reunirse una vez por semana con el Gerente General y Gerentes para analizar la marcha de la Empresa.- e) Dentro de las previsiones presupuestarias, salvo las facultades conferidas a otras autoridades por este Estatuto y las que el Directorio, a propuesta del Presidente, les atribuya;1) Resolver nombramientos y promociones del personal, como asimismo adscripciones, pases, traslados, aplicación de sanciones disciplinarias, incluso cesantías, exoneraciones y aceptación de renuncias y otras cuestiones del personal, reglamentaciones internas y disposiciones aplicables.- 2) Contratar directamente técnicos profesionales o administrativos de reconocida y acreditada capacidad, para tareas transitorias, fijándoles sus honorarios y demás retribuciones.- 3) Realizar todos los actos comprendidos en el artículo 6º que por su monto no excedan de cien millones de pesos moneda nacional ($ân 100.000.000) o valor equivalente en moneda extranjera, por cada operación. f) Firmar letras de cambio como librados, aceptante o endosante, librar y endosar cheques y otorgar pagarés de comercio contra fondos de Y.P.F., atestando su firma el Tesorero o su reemplazante, previa intervención del organismo contable, sin perjuicio de las delegaciones de firma que dispusiera bajo su responsabilidad.- g) Otorgar los mandatos necesarios para realizar actos administrativos y actuar en juicios, activa y pasivamente, en cualquier fuero y jurisdicción, sea dentro o fuera del territorio nacional. h) Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto

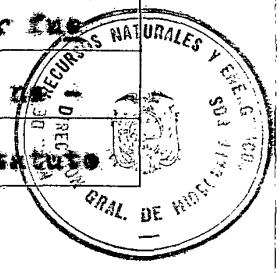

Orgánico y de la Ley 14.773 y de las demás leyes, como asimismo de los reglamentos internos y resoluciones del Directorio. i) Suscribir todos los informes y notas que deban cursarse al Poder Ejecutivo.- j) Elevar al Poder Ejecutivo Nacional dentro de los noventa días (90) y dando conocimiento al Tribunal de Cuentas de la Nación: 1) El balance mensual de sumas y saldos.- 2) Un estado trimestral de ejecución del presupuesto, de las actividades y de la situación económico-financiera de la Empresa.- GERENTE GENERAL.- Artículo 17°.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Mantener permanentemente informado al Presidente de la marcha de la Empresa. b) Resolver dentro de las previsiones presupuestarias y reglamentos internos la contratación de servicios, obras, adquisiciones y gastos e inversiones, comprendidos entre las sumas de diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000) y treinta millones de pesos ,oneda nacional (m$n 30.000.000) o valores equivalentes en moneda extranjera, por cada operación. c) Resolver promociones, admisiones, pases, traslados, aplicación de sanciones disciplinarias, inclusa cesantías, aceptación de renuncias y otras cuestiones relativas al personal de su directa dependencia, ajustándose a las normas del Estatuto del Personal, reglamentos internos y disposiciones aplicables.- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y de los reglamentos internos y resoluciones que dicte el Directorio. - e) Proyectar y elevar oportunamente al Directorio el Plan de Acción y todos los informes que sean necesarios para

7 siete

que este Cuerpo pueda cumplir con las atribuciones y debe-
res que se determinan en el artículo 15º, prestándole tam-
bién el debido asesoramiento. f) Coordinar la acción de
las Gerencias y resolver los problemas de jurisdicción y
operación entre las mismas. g) Es el asesor inmediato del
Presidente y Directores y en tal carácter asistirá a las
reuniones del Directorio en cuyas decisiones no tendrá vo-
to. i) Rendir anualmente cuenta de su gestión al Presiden-
te.- GERENTES.- Artículo 18º.- Son atribuciones y debe-
res de los Gerentes, dentro de sus respectivas jurisdic-
ciones y de acuerdo a los reglamentos internos y previsio-
nes presupuestarias: a) Resolver la contratación de servi-
cios, obras, adquisiciones, gastos e inversiones que no
lleguen a diez millones de pesos moneda nacional (sin
10.000.000) o valor equivalente en moneda extranjera, por
cada operación.- b) Resolver en cuestiones del personal
de su directa dependencia: promociones estatutarias, tras-
lados, aceptación de renuncias y ceses hasta categoría
15 inclusive, y sin limitación de categorías en las
restantes cuestiones del personal, todo ello ajustándose
a las normas del Estatuto del Personal, reglamentaciones
internas y disposiciones aplicables.- c) Cumplir y hacer
cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico, los re-
glamentos internos y las resoluciones dictadas por las au-
toridades superiores.- d) Proyectar y elevar al Gerente
General el programa anual de trabajo y el presupuesto de
gastos correspondientes. e) Cumplir y hacer cumplir los
programas anuales de trabajo, una vez aprobados por el Di-

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DE HIDROCARBUROS

rectorio. f) Elevar al Gerente General todos los informes que correspondan o los fueren requeridos, de acuerdo a las reglamentaciones. g) Rendir anualmente cuenta de su gestión al Gerente General, sin perjuicio de los informes parciales que les fueren requeridos.- ADMINISTRADORES DE YACIMIENTOS Y DESTILERIAS.- Artículo 19°.- Los Administradores de Yacimientos y Destilerías actuarán con plena autoridad ejecutiva, dentro de sus respectivas jurisdicciones y tendrán las facultades necesarias para resolver, con arreglo a las disposiciones reglamentarias, todo cuanto se refiere a la gestión a su cargo y al gobierno y administración de los organismos que les están subordinados De acuerdo a ello y a previsiones presupuestarias, resuelven: a) La contratación de servicios, obras, adquisiciones, gastos e inversiones que no lleguen a la suma de cinco millones de pesos moneda nacional ($m/n 5.000.000) por cada operación.- b) En cuestiones del personal de su dependencia: promociones estatutarias, aceptación de renuncias, hasta categoría 15 inclusive, y sin limitación de categorías en las restantes cuestiones del personal, incluso propiciar cesantías, todo ello ajustándose a las normas del Estatuto del Personal, reglamentaciones internas y disposiciones aplicables. c) Deben cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto Orgánico, los reglamentos internos y las resoluciones dictadas por las autoridades superiores.- d) Elevar oportunamente al Gerente de quien dependan todos los informes que correspondan o les fueran pedidos, de acuerdo a las reglamentaciones.- e) Rendirán

anualmente cuenta de su gestión.- CAPITULO III.- REGIMEN DE CONTRATACIONES.- Artículo 20º.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, efectuará sus operaciones de compra-venta y demás contrataciones conforme con los principios básicos de publicidad y competencia de precios, de acuerdo con las normas del presente Estatuto, adoptando el procedimiento de licitación pública, licitación privada, concurso privado de precios o contratación directa, de acuerdo con la reglamentación especial que en esta materia dicte el Directorio y las siguientes normas: a) Licitación pública: cuando el monto de la contratación exceda de diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000); b) Licitación privada: cuando el monto de la contratación no exceda de diez millones de pesos moneda nacional (m$n 10.000.000); c) Concurso privado de precios: cuando el monto de la contratación o exceda de tres millones de pesos moneda nacional (m$n 3.000.000); d) Licitación privada limitada: por razones de especialidad de los materiales, elementos, servicios, etc., la Empresa, por el organismo correspondiente, podrá disponer el llamado a licitación privada limitada, invitando sólo a un número determinado de firmas; e) Contrataciones directas en el país o en el extranjero, por cualquier monto, sin publicación en diarios: 1) Repuestos o elementos de marca determinada o reparaciones especiales, a su fabricante, representante o distribuidor exclusivo; 2) Materiales, máquinas, herramientas, toda clase de bienes y mano de obra y contrataciones de servicios que tengan fijados precios o tarifas por ley,

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
ORAL. DE INFORMACION

decreto o resolución ministerial; 3) Cuando una licitación o concurso hubieren resultado desiertos o no se hubieran presentado ofertas admisibles; 4) Cuando se haga uso de opción de prórroga de contrato o cuando, sin existir previa opción, se convenga ampliación del plazo pactado sin modificación de precios o que éstos sólo sufrieren el aumento porcentual correspondiente a incidencias de mayores costos de mano de obra, locaciones, transportes, combustibles y otros conceptos autorizados por leyes, decretos o resoluciones ministeriales; 5) Cuando existan razones probadas fehacientemente de urgencia o emergencia de carácter imprevisibles; 6) Con reparticiones públicas, empresas del Estado o sociedades mixtas en las que tenga participación el Estado Nacional, las Provincias o Municipalidades, a precios no mayores de los corrientes en plaza; 7) Cuando se compre o se contrate por cuenta de terceros que no hayan cumplido con la Empresa las obligaciones contractuales en el tiempo y modo convenido, o cuando no hubiesen integrado la garantía requerida después de serles comunicada la aceptación de las propuestas.- 8) Cuando las circunstancias debidamente acreditadas exijan que las operaciones se mantengan secretas; 9) Las obras científicas, técnicas o de arte, cuya ejecución debe confiarse a especialistas, operarios o empresas experimentadas, y la contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad; 10) La contratación de bodegas, cuando la modalidad del mercado así lo exija; 11) La adquisición de mercaderías generales para las proveedurías

que funcionan en las dependencias del interior para ser - revendidas al personal de la Empresa; 12) Las compras y - contrataciones en países extranjeros, cuando a juicio fundado del Directorio no pueda o no convenga recurrir al - procedimiento del concurso de precios; 13) Cuando por necesidades comerciales, industriales o mineras, debidamente justificadas, deban adquirirse determinados inmuebles; 14) Cuando por las condiciones del mercado local sea pública la escasez de los artículos o elementos que deben - adquirirse; 15) Las contrataciones para propaganda y publicidad que por razones de ubicación, tiempo y destino sólo puedan adjudicarse directamente.- ARTICULO 21°.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, por donde corresponda, ajustará el procedimiento de licitación a las siguientes normas de publicidad; a) Licitaciones públicas: sin perjuicio de las comunicaciones directas a firmas inscritas en el Registro de Proveedores, serán anunciadas en el Boletín Oficial de la Nación o en el Boletín Oficial Provincial que corresponda, según sea la jurisdicción territorial donde la contratación se efectúe, y en dos diarios entre los de mayor circulación y/o especializados en la materia, como mínimo; durante cinco (5) días con ocho días de anticipación, cuando el monto probable no exceda de veinte millones de pesos moneda nacional (m$n 20.000.000) y durante - diez días con quince días de anticipación, cuando el monto probable supere dicha suma.- b) Licitaciones privadas: se invitará a diez firmas como mínimo, de los inscritos en el Registro de Proveedores o a la totalidad si hubiere me-

por número, sin perjuicio de recurrir a otros medios de - publicidad cuando resultare necesario y conveniente. - - c) Concurso privado de precios: se invitará directamente a cotizar, a por lo menos cinco firmas especializadas, - inscritas en el Registro de Proveedores y, en el supuesto de no contarse con aquel mínimo, deberá dejarse constancia expresa de las causas que así lo determinan.- Artículo 22º.- Las adjudicaciones se harán, por norma general por precios más convenientes, salvo que por razones de calidad de las mercaderías y materiales, o de menor - plazo de entrega o de terminación de obras y trabajos, o de capacidad técnica y financiera de los oferentes hagan aconsejable desechar alguna o algunas de las ofertas de precio inferior; en todos estos casos deberán expresarse por escrito los fundamentos de la decisión.- Artículo 23º Se adquirirán con preferencia los artículos fabricados - por la industria nacional, siempre que ésta los produzca satisfactoriamente de la calidad requerida, en los plazos necesarios y en cantidad suficiente y con sujeción, en cuanto a la contratación de precios, a las normas reglamentarias sobre la materia.- Artículo 24º.- La oportunidad que YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES eleve a consideración del Poder Ejecutivo el Plan de Acción y presupuesto del ejercicio, podrá proponer la adecuación de los montos establecidos en los incisos a), b) y c) del artículo 20º a valores actualizados en consonancia con la modificación de los índices del costo de la vida dados oficialmente.- Artículo 25º.- Las ventas y demás contratos que tengan -

por objeto la enajenación de petróleo crudo o sus derivados, en el país o en el exterior, no están sometidos a este Régimen de Contrataciones y el Directorio dictará las normas a que se sujetarán.- CAPITULO IV.- REGIMEN CONTABLE, ECONOMICO Y FINANCIERO.- Artículo 26º.- El ejercicio económico-financiero comenzará el primero de noviembre de cada año y terminará el treinta y uno de octubre del año siguiente, La contabilidad será llevada por partida doble - en los libros y en la forma que corresponda a una contabilidad central y tantas contabilidades parciales cuantas - disponga el Directorio de acuerdo a las necesidades. Contaduría General elevará el balance general, un estado general de ganancias y pérdidas, la memoria correspondiente y un balance general de presupuesto y el Directorio deberá considerar la documentación indicada para elevarle al Poder Ejecutivo, dentro de los plazos legales, con los demás informes económico-financieros y técnicos demostrativos de la marcha de la Empresa.- Artículo 27º.- La Contaduría General en Sede Central y las Contadurías locales en las dependencias intervendrán en todo expediente, actuación u operación por los que se adquieran derechos o se - contraigan obligaciones y, en general, en todos los casos en que se promuevan gestiones o efectúe un gasto de cualquier naturaleza a efectos de su imputación, fiscalización y vigilancia integral, debiendo dejar constancia de las - conclusiones, recomendaciones y observaciones que a su juicio sean pertinentes, en el orden legal, formal, administrativo, financiero, contable y patrimonial. La Conta-

duría General o los contadores locales podrán suspender la ejecución de cualquier resolución que se hubiere dictado en contra de lo establecido por el Estatuto Orgánico o por los reglamentos internos, haciéndole saber de inmediato a la autoridad que resolvió. Si éstas insistieren, se cumplirá lo resuelto bajo la responsabilidad personal, exclusiva y solidaria, de quienes se hayan pronunciado por la insistencia, en caso de que ello ocasionare algún perjuicio; pero las actuaciones deberán ser elevadas para su ratificación por el Directorio.- Artículo 28°.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES financiará el desarrollo de las finalidades que constituyen su objeto con sus recursos ordinarios, a cuyo efecto los precios de los productos que venda y de los trabajos y demás servicios que contrate serán retribuidos de modo que le permitan cubrir sus erogaciones ordinarias, amortizaciones y cargos financieros. En caso de que el Poder Ejecutivo fije precios de fomento, el Estado Nacional deberá aportar la diferencia.- Artículo 29°.- Independientemente de los recursos ordinarios provenientes de sus actividades industriales y comerciales, Y.P.F. podrá hacer uso del crédito para financiar la adquisición de materiales o la realización de obras a cuyo efecto podrá: a) Recibir préstamos bancarios de entidades oficiales, mixtas o privadas y recurrir a cualquiera otra forma de crédito o financiación pública o privada, en el país. b) Contratar préstamos o financiaciones con entidades privadas del extranjero. c) Recibir aportes y préstamos del Estado Nacional.- Artículo 30°.- El Poder

Ejecutivo, por intermedio de los organismos bancarios pertinentes, arbitrará un régimen especial para las importaciones que sean necesarias al desarrollo productivo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, asegurándole pleno go - bierno sobre la disposición de las divisas que se le asignan y a los fines indicados. La maquinaria, materiales, - útiles, herramientas y demás bienes que importe la Empresa estarán exceptuados de todo derecho o recargo de importación.- Artículo 31°.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES y sus dependencias deberán depositar en el Banco de la Nación Argentina o en los Bancos Provinciales o en Bancos - Privados que disponga su Directorio, el producido de las ventas o entradas. También podrá mantener cuentas bancarias en el extranjero, cuando ello fuere necesario para - sus operaciones financieras.- Artículo 32°.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES preparará anualmente un presupuesto general de recursos y erogaciones para el año siguiente y deberá elevarlo para la aprobación del Poder Ejecutivo el 31 de agosto del año correspondiente. Hasta la oportuni - dad en que dicho presupuesto quede aprobado, Yacimientos Petrolíferos Fiscales pondrá en ejecución el Plan de Ac - ción proyectado para el ejercicio y las imputaciones se - registrarán provisionalmente en cuentas que se abrirán al efecto, con la nomenclatura de las partidas vigentes al - 31 de octubre del año anterior, inclusive plan de obras y trabajos públicos. No podrán comprometerse erogaciones para iniciar obras salvo aquellas necesarias para la conservación, reparación, reposición o de seguridad. Tampoco po-

RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
SECRETARIA GENERAL DE HIDROCARBUROS

drán comprometerse gastos que en el ejercicio precedente fueron autorizados para el pago de gastos de ejercicio - vencidos y de los que tuvieron el carácter de "por una sola vez". Las imputaciones registradas en las cuentas a que se refiere este artículo deberán transferirse a las partidas que se contribuyan al aprobarse la distribución de los créditos fijados por el presupuesto que se apruebe para el ejercicio. Yacimientos Petrolíferos Fiscales adoptará las medidas necesarias para que los compromisos a - contraer no excedan, en conjunto, el importe total de los créditos fijados por grandes rubros, entendiéndose como - tales los de Gastos en Personal, Otros Gastos e Inversiones. Hasta tanto el Poder Ejecutivo apruebe el presupuesto de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la Empresa adecuará los compromisos del ejercicio a la realización de - los recursos previstos.- Artículo 33º.- Las utilidades líquidas y realizadas de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, una vez deducidas las amortizaciones, reservas, previsiones y provisiones, se distribuirán en la siguiente forma: a) El diez por ciento entre el personal directivo, técnico, empleados y obreros de Y.P.F. en la forma que determine la reglamentación interna que dicte el Directorio, sin perjuicio de la prima por eficiencia de acuerdo con la antigüedad, asistencia, puntualidad, calificaciones y capacidad.- b) El diez por ciento se entregará al Tesoro Nacional, compensable con deudas del Estado Nacional con la Empresa.- c) El ochenta por ciento se invertirá en el cumplimiento de los fines de Y.P.F. según sus previsiones -

presupuestarias. d) El diez por ciento restante se destinará a la constitución del fondo a que se refiere el artículo sexto de la Ley 14.773.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Artículo 34°.- Por esta primera y única vez y para permitir la rápida integración del Directorio, la terna a que se refiere el artículo 9°, correspondiente al representante del personal de hasta categoría 15 inclusive, del Escalafón vigente, será propuesta por la Federación de Sindicatos Unidos Petroleros del Estado. Si el Poder Ejecutivo no elige a ninguno de los integrantes de la terna, (la Federación propondrá otras hasta lograr coincidencia.- Estatuto Orgánico de Y.P.F.- Modificación N° 120.- Orden N° 2.- Expte. Rvdo. P. 209/63.- Res. AG N° 7 - 19-7-1966.- Para conocimiento del personal se transcribe a continuación la resolución dictada por el señor Administrador General, como así también el Decreto a que la misma se refiere: VISTO el Decreto N° 115 del trece de julio de mil novecientos sesenta y seis, y CONSIDERANDO: Que en virtud de sus disposiciones queda modificado el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Que sin perjuicio de la oportuna actualización de su texto procede publicar como modificación de la Orden N° 2 lo dispuesto en el Decreto mencionado precedentemente; Por ello y de acuerdo con las facultades acordadas por el artículo 2° del Decreto N° 115/66, EL ADMINISTRADOR GENERAL RESUELVE: 1°.- Dar a conocer como modificación de la Orden N° 2 lo dispuesto en el Decreto N° 115/66.- 2°.- Pase a sus efectos a Secretaría General.- fdo) Ing Daniel Alberto Brunella. Administrador Ge-

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGIA
DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS

neral.- Buenos Aires, julio trece de mil novecientos sesenta y cola.- VISTO la necesidad de proveer al inmediato desenvolvimiento de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y, CONSIDERANDO: Que se impone adecuar el Estatuto de la Empresa aprobado por Decreto Nº 1.367/63, a los fines de asegurar una administración eficiente y dinámica; Por ello y lo propuesto por la Secretaría de Estado de Energía y Combustibles; El Presidente de la Nación Argentina, D E C R E T A : Artículo 1º.- La Dirección y administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales estará a cargo de : a) El Administrador General; b) Un Gerente General; c) Los Gerentes; d) Los administradores de yacimientos y destilerías; e) Los jefes de grandes Dependencias y demás funcionarios a quienes el Administrador General atribuya facultades de administración.- La Contaduría General, que tendrá jerarquía de Gerencia y dependerá directamente del Administrador General, fiscalizará la administración de acuerdo con lo indicado en el Art. 27º del Estatuto de la Empresa, aprobado por decreto Nº 1.367/63.- Artículo 2º.- El Administrador General será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá todas las funciones y facultades que el Estatuto de la Empresa, aprobado por Decreto Nº 1.367/63 confiere al Presidente y al Directorio de la misma. Las condiciones para su designación y su remuneración, serán las previstas para el Presidente de la Empresa.- Artículo 3º.- Derógnase todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.- Artículo 4º.- El presente decreto entrará en vigencia en el día de la fecha.- Artículo 5º.-

El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía y firmado por - el señor Secretario de Estado de Energía y Combustibles.- Artículo 6°.- Comuní uese, publí uese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- fdo) ONGANIA. Jorge N. Salimei. Luis M. Cotelli.- Decreto N° 115/66 . - Es copia.- fdo. Carlos A. Villafañe. Secretario General.- MODIFICACION N° 140.- Orden N° 2.- Buenos Aires, abril 7 de mil novecientos sesenta y siete.- Expte. Rvdo. P. 209/ /63.- Res. A.G. 636 - 6-4-67.- Para conocimiento del personal, se transcribe a continuación el artículo 7° del decreto N° 2246 de fecha quatro de abril de mil novecientos sesenta y siete.- Artículo 7°.- ESTABLECER que en los casos de ausencia del "Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, será reemplazado por el señor Gerente General de esa Empresa, con todas las facultades y deberes establecidos en el decreto N° 115/1966 y en el - Estatuto Orgánico de Y.P.F°.- MODIFICACION N° 140.- Expte Rvdo. P. 209/63-6-4-67.- Es copia.- f) Carlos A. Villafañe. Secretario General.- Hay varios sellos.- MODIFICACION N° 236.- Buenos Aires, marzo diecinueve de mil novecientos setenta y uno.- Orden N° 2. (4to. recopilador).- Se - lleva a conocimiento del personal, la resolución del señor Administrador General A.G. N° 974 de fecha dieciocho de marzo del corriente año, dictada en el expediente EDG. - 2104/71, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: Art. 1°.- Modificar los montos de la Orden N° 2 (4to recopilador), Capítulo III- artículo 20, de la siguiente

DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS

forma: a) Licitación Pública: Cuando el monto de la contratación exceda de doscientos cincuenta mil pesos; b) Licitación Privada: cuando el monto de la contratación no exceda de doscientos cincuenta mil pesos; c) Concurso de precios: cuando el monto de la contratación no exceda de cien mil pesos.- MODIFICACION Nº 236.- Expte. DDG 2104/71 Resol. AG 974-18-3-71.- Fdo. Crnel. (RE) Manuel R. Reimundes. Administrador General.- Decreto 3291/70. (Art. 4) .- Es copia.- f) Ciro A. Retol. Prosecretario General.- Hay dos sellos.- As/Estructura Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- Buenos Aires, mayo seis de mil novecientos setenta y uno.- VISTO el expediente Rvdo. Nº 31.706/70 de la Secretaría de Estado de Emergencia, y, CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 939/70 de fecha trece de marzo de mil novecientos setenta, se aprobó, con carácter provisional, la Estructura Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y se incorporó esta Empresa a la nómina del artículo 1º del decreto Nº 5593/68 de fecha nueve de octiembre de mil novecientos sesenta y ocho.- Que, asimismo, se introdujeron algunas modificaciones a su Estatuto Orgánico. Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales es una Empresa del Estado de carácter industrial y comercial, que actúa en un mercado de libre competencia, al que necesita adaptarse con toda flexibilidad, de acuerdo con sus variables características. Que, por ese motivo, no resulta aconsejable que dicha Empresa se encuentre sujeta a una estructura orgánica rígida que alcanza a niveles muy inferiores al gerencial. Que, en consecuencia, es conveniente que la es-

14
catorce

tructura orgánica de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES se apruebe a nivel superior. Que, por último, es necesario modificar el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, adaptándolo a su nueva estructura. Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la ley número 13.653 y sus complementarias, y leyes 17.881 y 17.882. - EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA D E C R E T A : Artículo 1°.- Apruébase, con carácter provisional, la Estructura Orgánica de Yacimientos Petrolíferos Fiscales,- de conformidad con los organigramas y de acuerdo con la misión y las funciones que, como anexos I y II forman parte integrante del presente decreto.- Artículo 2°.- Modifícase el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (decretos números 1367/63, 115/66 y 3119/66 de fechas doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, trece de julio de mil novecientos sesenta y seis y dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, respectivamente) en la siguiente forma: 1) Derógase el decreto 3119/66 de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.- 2) Reemplázase el artículo primero del decreto - 115/66, de fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y seis, por el siguiente: Artículo 1°.- La Dirección y Administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales estará a cargo de: a) El Administrador General. b) Un Gerente General. c) Los Comités de Producción, Industrialización, - transportes y comercialización. d) Los Directores de los precitados Comités. e) Los Gerentes. f) Los Administradores de Yacimientos y Destilerías. g) Los Jefes de Distrito

RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS SOBERANIA HIDROCARBUROS

nales y Oficinas de Ventas. h) Los Jefes de grandes dependencias y demás funcionarios a quienes el Administrador General atribuya facultades de administración.- El Gerente General reemplaza al Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. La Contaduría General, que dependerá directamente del Administrador General, fiscalizará la administración, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Empresa, aprobado por decreto número 1367/63 de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.- 3) Modifícase el inciso b) del artículo 17 del Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (decreto número 1367/63), de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, elevándose el monto previsto en el mismo hasta la suma de un millón quinientos mil pesos (1.500.000). 4) Auméntase los montos fijados en los artículos 18 y 19, incisos a) del Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (decreto 1367/63, de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres) a cuatrocientos mil pesos y doscientos mil pesos, respectivamente.- 5) Créanse los Comités de Producción, Industrialización, Transportes y Comercialización, y los cargos de Directores de cada uno de ellos, con las atribuciones y deberes que se detallan en el anexo III, que forma parte integrante del presente decreto.- 6) Acuérdanse facultades al Director de Comercialización, Gerente de Ventas y Jefes de Divisionales y Oficinas de Ventas, para conceder créditos, aceptar documentaciones de deudas y garantías a agentes, distribuidores

15 quince

y/o clientes de la Empresa, hasta las sumas de doscientos mil pesos; cien mil pesos; cincuenta mil pesos; y veinte mil pesos respectivamente, ajustándose estrictamente a las reglamentaciones internas que dicte el Administrador General sobre el particular.- Artículo 3°.- Mantiénense en vigor el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales aprobado por Decreto 1367/63 de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y el decreto 115/66 de fecha trece de julio de mil novecientos sesenta y seis, con las modificaciones que se les introducen por el presente decreto. Dentro de los noventa días de la fecha del presente decreto, Yacimientos Petrolíferos Fiscales deberá elevar a la Secretaría de Estado de Energía, el texto ordenado de su Estatuto Orgánico, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2° de la Ley 17.881.- Artículo 4°.- Declárase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales comprendida en lo establecido por el artículo 1° de la Ley 17.882 y quedan en suspenso, a su respecto, las disposiciones de la Ley 17.063.- Artículo 5°.- Derógase el decreto N° 959/70 y la Estructura Orgánica que aprobara.- Queda facultado el Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales para disponer sobre la organización de la Empresa en todo lo no previsto por el presente Decreto, de acuerdo a las atribuciones que le confiere el Estatuto Orgánico en vigencia.- Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Decreto N° 997/71.- fdo. LANUSSE. Colombo. Haiek.- Hay dos sellos.- Buenos Aires, Julio 27 de

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE DE HIDROCARBUROS

1.973.- Ad/ REEMPLAZAR EL APARTADO 2º del ARTICULO 2º - del Decreto Nº 997/971.- VISTO lo solicitado por el Mi - nisterio de Obras y Servicios Públicos, y CONSIDERANDO : Que por Decreto Nº 225/973, se ha creado el cargo de Sub Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fisca - les.- Que, por ello, corresponde adecuar el Estatuto Or - gánico de dicha Empresa del Estado, introduciendo las mo- dificaciones pertinentes a las normas aprobadas por los - Decretos Nº 1367/63 y 997/971; El Presidente de la Hono - rable Cámara de Diputados de la Nación en ejercicio del - Poder Ejecutivo Decreta: Artículo 1º.- Reemplázase el a - partado 2º del Artículo 2º del Decreto Nº 997/971, por el siguiente: 2) Reemplázase el artículo 1º del Decreto 115/ 66, de fecha trece de julio de 1.966, por el siguiente : Artículo 1º.- La Dirección y Administración de Yacimien tos Petrolíferos Fiscales estará a cargo de: a) El Admi - nistrador General. b) El Subadministrador General. c) Un Gerente General. d) Los Comités de Producción, Industria- lización, Transportes y Comercialización. e) Los Directo- res de los precitados Comités. f) Los Gerentes. g) Los Ad ministradores de Yacimientos y Destilerías. h) Los Jefes de Divisionales y Oficinas de Ventas. i) Los Jefes de grandes dependencias y demás funcionarios a quienes el Ad ministrador General atribuya facultades de administración. El Subadministrador General reemplaza al Administrador Ge- neral, en caso de ausencia o impedimento. La Contaduría Ge- neral, que dependerá directamente del Administrador Gene- ral, fiscalizará la administración, de acuerdo con lo in-

dicado en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Empresa, aprobado por Decreto Nº 1367/63 de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres".- Artículo 2 Entender de acuerdo a las atribuciones que el Estatuto Orgánico determina, en las funciones de aquellos cargos de la Dirección y Administración de la Empresa, cuando por impedimento o ausencia de su titular lo disponga el señor Administrador General.- Artículo 3º.- Modifícase el Anexo II del decreto Nº 997/71, incorporándose la siguiente Misión y Funciones del Subadministrador General: MISION. Ejercer la Subadministración General de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales. FUNCIONES: Las que le asigne el Administrador General, y que el Estatuto Orgánico no atribuya a otros órganos de Dirección y Administración.- Artículo 4º.- El presente decreto será de aplicación a partir del ocho de junio de mil novecientos sesenta y tres, fecha de designación del señor Interventor a cargo de la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Decreto Nº 172/73).- Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Decreto Nº 234/73.- Fdo: Lastiri. Gelbard.- As/ ACTUALIZACION MONTOS ASIGNADOS EN MATERIA DE / COMPRAS, CONTRATACIONES, GASTOS E INVERSIONES.- Buenos Aires, Enero 16 de 1.974.- VISTO el expediente Reservado Nº 33.332/73 de la Secretaría de Estado de Energía; y CONSIDERANDO: Que para mantener una ágil administración y descentralización de tareas y facultades ejecutivas en los niveles directivos de la Empresa del Estado Yacimientos -

DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS

Petrolíferos Fiscales, es necesario actualizar los montos asignados a las respectivas autoridades en materia de compras, contrataciones, gastos e inversiones. Que por las mismas razones es necesario modificar las cifras autorizadas a los distintos niveles de decisión, para otorgar créditos y aceptar documentaciones de deudas y garantías. - Que, consecuentemente, corresponde modificar el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13653 y sus complementarias y el Decreto Ley Nº 17.881.- EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1º.- Modifícanse los incisos 3), 4) y 6) del artículo 2º del Decreto Nº 997 de fecha seis de mayo de 1.971 y el punto 1, inciso f) y punto 2, inciso a) del anexo III del mismo Decreto, en la siguiente forma: 1) Auméntase el monto establecido en el artículo 17 inciso b) del Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aprobado por Decreto Nº 1367 de fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, hasta la suma de tres millones quinientos mil pesos. 2) Elévanse los montos fijados en los artículos 18 y 19, incisos a), del Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, aprobado por Decreto Nº 1367 ffecha doce de diciembre de 1.963, hasta las sumas de un millón quinientos mil pesos y un millón de pesos, respectivamente. 3) Auméntanse los montos asignados en el punto 6 del artículo 2º del Decreto Nº 997 de fecha seis de mayo de - mil novecientos setenta y uno, hasta las sumas de ochocientos mil pesos; cuatrocientos mil pesos; doscientos mil pe-

17
diez y siete

sos y ochenta mil pesos, respectivamente.- 4) Auméntase - los montos mínimo y máximo fijados en el punto 1, inciso f), anexo III del Decreto Nº 997/71 a las sumas de dos - millones de pesos y dos millones quinientos mil pesos respectivamente. 5) Auméntase los montos máximo y mínimo fijados en el punto 2, inciso a(, anexo III del Decreto Nº 997/71 a las sumas de dos millones quinientos mil pesos y dos millones de pesos, respectivamente.- Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.- Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Decreto Nº 154/74.- fdo) Peron. Gelbard.- As/ACEPTACION / RENUNCIAS DEL INTERVENTOR Y SUBADMINISTRADOR GENERAL DEL YPF Y DESIGNACION NUEVO ADMINISTRADOR GENERAL.- Buenos - Aires, octubre 29 de 1.973.- VISTO las renuncias que antecedan y atento lo propuesto por el señor Ministro de Economía. EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA : - Artículo 1º.- Acéptanse las renuncias presentadas por el Administrador General y Subadministrador General de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales, General de Brigada (RE) don Ernesto Genaro FATIGATI (M.I. 800.486) y Teniente Coronel (RE) Don Mario José BLANCO (M.I. 1.476.704) respectivamente.- Artículo 2º.- Dénsele las gracias por - los importantes servicios prestados.- Artículo 3º.- Déjase sin efecto el decreto Nº 171 de fecha 8 de junio de 1.973 en lo que hace a la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- Artículo 4º.- Designase Administrador General de la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES al Ingeniero don

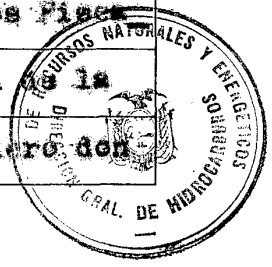

Armando José VENTURINI (M.I. 3.212.279).- Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Decreto Nº 127/73.- Fdo. PERON. CELIBARD.- Hay dos sellos.-En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 50 Certifico: Que las precedentes fotocopias, diecinueve fojas útiles cada una de las cuales sello y firmo, son copias auténticas de sus originales y corresponden a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nºs 1367/963 - aprobatorio del Estatuto Orgánico de Y.P.F. - 115/966, 2246/967 (Art. 7º), 3291/970 (Art. 4º), 997/971, 234/973 y 154/974 modificatorios del Estatuto Orgánico de Y.P.F. y 127/973 de designación del Ingeniero Armando José VENTURINI como Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- Buenos Aires, veinte y nueve de Abril de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Roberto A. Saravia. Escribano. Autorización Nº 50.- A CONTINUACION NOTARIAL.- EL CONSEJO DE LEGALIZACION, de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes 12990 y 14054, legaliza la firma y el sello del escribano don Roberto A. Saravia obrantes en el documentos anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000049993. Serie D.- Buenos Aires, Setiembre dos de mil novecientos setenta y cuatro.- fdo. Mario A. Conforti.Colegio de Escribanos. Consejero.- El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: M. A. Conforti guarda similitud con la que obra en nuestros registros. Buenos Aires, dos de Setiembre de mil

18
dieciocho

novecientos setenta y cuatro.- fdo) Manuel Millán Gonzáles Departamento Legalizaciones.- Recibido doce de Noviembre - de mil novecientos setenta y cuatro.- Colegio de Escribanos. Ley 12.990. Tesorería. Una legalización Urgente . - - Trece pesos ($/13,oo) Serie H. Nº 09695.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- Buenos Aires. Número de Orden 399, presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito José Moreno Unda Tercer Secretario Ecuatoriano Consulado certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Manuel - Millán Gonzáles Dep. Legalizaciones en todos sus actos. Arancel Consular Partida Nº Libre Derechos, Derechos Cobrados US $ Aut 91-Numeral 1 . - Buenos Aires, cinco de Se - tiembre de mil novecientos setenta y cuatro . - f) José A Moreno Unda. Encargado del Consulado General del Ecuador.- Hay dos sellos.- REPUBLICA DEL ECUADOR . - Ministerio de Relaciones Exteriores. - La aliución Nº 13835.- Quito, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Certifico que la firma precedente de José Moreno Un - da es auténtica . - fdo). Eduardo Gómez Hurtado, Director Interino del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes.- EL PODER EJECUTIVO NACIONAL. - Buenos Aires, veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y tres.- Visto lo - solicitado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y, CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 225/973, se ha creado el cargo de Subadministrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales; Que, por ello, corresponde adecuar el Estatuto Orgánico de dicha Empresa del Estado, introduciendo las modificaciones pertinentes a las normas aprobadas -

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS SOLICITADOS

por los Decretos Nº 1367/63 y 997/971; El Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en ejercicio - del Poder Ejecutivo D E C R E T A : Artículo 1º.- REEMPLAZASE el apartado 2º del Artículo 2º del Decreto Nº 997-971 por el siguiente: ARTICULO 1º.- La Dirección y Administración de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES estará a cargo - de: a) El Administrador General . - b) El Subadministrador General. - c) Un Gerente General . - d) Los Comitée - de Producción, Industrialización, Transportes y Comercialización. - Buenos Aires, ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro . - En mi carácter de Secretario General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Certifico que la presente es fotocopia fiel de la fotocopia del Decreto Nº 234 de fecha 27 de julio de mil novecientos setenta y tres. - fdo). Ciro A. Estol. Secretario General Yacimientos Petrolíferos Fiscales. - El Ministerio del Interior - certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece a Ciro A. Estol. Buenos Aires, diez de Octubre de - mil novecientos setenta y cuatro. - fdo). Manuel Ochoa. Habilitado Res. 67/74 Sector Legalizaciones . - Hay un sello. e) Los Directores de los precitados Comitée.- f) Los Gerentes.- g) Los Administradores de Yacimientos y Destilerías. h) Los Jefes de Divisionales y Oficinas de Ventas.- i) Los Jefes de grandes dependencias y demás funcionarios a quienes el Administrador General atribuya facultades de administración. El Subadministrador General reemplaza al Administrador General, en caso de ausencia o impedimento. La Contaduría General, que dependerá directamente del Ad-

19

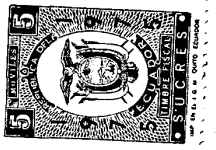

ministrador General, fiscalizará la administración, de acuerdo con lo indicado en el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la Empresa, aprobado por Decreto Nº 1367/63 de fecha 12 de diciembre de 1.963º.- Artículo 2º.- Entender de acuerdo a las atribuciones que el Estatuto Orgánico determina, en las funciones de aquellos cargos de la Dirección y Administración de la Empresa, cuando por impedimento o ausencia de su titular lo disponga el señor Administrador General.- Artículo 3º.- Modifícase el Anexo II del Decreto Nº 957/71, incorporándose la siguiente Misión y Funciones del Subadministrador General: MISION.- Ejercer la Subadministración General de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales. Las que le asigne el Administrador General, y que el Estatuto Orgánico no atribuya a otros órganos de Dirección y Administración.- Artículo 4º.- El presente decreto será de aplicación a partir del ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, fecha de designación del señor Interventor a cargo de la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (Decreto Número 172/73).- Artículo 5º.- Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Decreto Nº 234.- Hay una firma ilegible.- f) José B. Gelbard, Ministro de Hacienda y Finanzas.- Es copia.- f) Juan Jorge Demiani, Jefe de Documentación y Registros.

Buenos Aires, doce de Noviembre de mil novecientos setenta y tres.- Visto la necesidad de cubrir el cargo de Subadministrador General en la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales; y, Atento lo propuesto por

señor Ministro de Economía, el Presidente de la Nación Argentina, D E C R E T A : Artículo 1º.- Designase Subadministrador General de la Empresa del Estado Yacimientos Petrolíferos Fiscales, al señor Don Pedro Rubini (M.I. 3.432.257).- Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Decreto Nº 250.- f) José B. Gelbard. Ministerio de Economía.- Buenos Aires, nueve de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- VISTO la renuncia que antecede, La Presidente de la Nación Argentina, DECRETA: Artículo 1º.- Acéptase la renuncia presentada por el señor Ing. D. Armando José VENTURINI al cargo de Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- Artículo 2º.- Dánsele las gracias por los importantes servicios prestados.- Artículo 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Decreto Nº781 fdo. M. E. de Perón.- f) José B. Gelbard. Ministro de Economía.- Hay un sello.- VISTA la necesidad de proveer la continuidad en las funciones de la Gerencia de Asuntos Legales en caso de ausencia o impedimento de su titular; y, CONSIDERANDO: Que en dicha Gerencia se desempeña el Dr. Marcos Bignanzoli, en funciones de "Abogado Consultor" de la misma, con categoría 24 B, con amplia experiencia por las distintas funciones que ha desempeñado hasta la fecha y antigüedad en la Empresa: Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 115/66, artículo 2º EL ADMINISTRADOR GENERAL RESUELVE: 1º.- Disponer que en caso de ausencia o impedimento del titular de la Gerencia

20 veinte

de Asuntos Legales, Dr. Leonardo Raport, las funciones inherentes al cargo sean desempeñadas por el Dr. Marcos Bigazzoli (L.P. Nº 1044).- 2º.- Dese a conocer por Circular. 3º.- Tome nota Secretaría General, siga a la Gerencia de Relaciones Industriales y notifíquese los funcionarios mencionados.- f) Ing. Armando J. Venturini. Administrador General.- Resolución Nº 333.- Buenos Aires, dieciocho de Diciembre de mil novecientos setenta y tres.- Hay un sello.- El suscrito, en ejercicio de las funciones de Gerente de Asuntos Legales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, de la República Argentina por ausencia del titular, certifica y declara que, según es de su conocimiento: 1º Los estatutos de Yacimientos Petrolíferos Fiscales han sido aprobados por Decreto Nº 1367/63 del Poder Ejecutivo Nacional y han sido modificados por los Decretos Nº 115/66; 3291/70; 997/71; 234/73 y 154/74, los que son válidos y se encuentran vigentes.- 2º.- El Administrador General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales tiene atribuciones estatutarias para suscribir el Contrato de Asociación para la exploración y la explotación de los hidrocarburos con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana en la República del Ecuador, atribuciones que surgen de la modificación introducida al Artº 16 de los Estatutos de Y.P.F. por Decreto Nº 115/66, que le ha atribuído todas las funciones y facultades que el Estatuto de la Empresa, aprobado por Decreto Nº 1367/63, confería al Presidente y Directorio de la misma.- En caso de ausencia o impedimento el Sub-Administrador General reemplaza al Administrador General; el

DIRECCIÓN GRAL. DE HIDROCARBUROS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGÉTICOS

decreto Nº 250/73 de designación del señor Sub-administrador General se halla vigente y tiene plena validez.- 3º.- La celebración del Contrato de Asociación entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana para la exploración de yacimientos hidrocarburíferos y explotación de petróleo crudo del Bloque nº 115, según los términos del respectivo Concurso Internacional de Ofertas CEPE- 10 ha sido aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 633 de fecha veinte y siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.- 4º. YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES conforme al Art. 5º de sus estatutos, está regida en sus relaciones con terceros por el derecho privado y según el Artº 6º puede actuar en juicio como actora o demandada, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones.- 5º.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES no goza del beneficio de extraterritorialidad puede ser demandada y ejecutada judicialmente sin necesidad de autorización previa legislativa o recursos administrativos, no goza de inmunidades por razones de soberanía y sus bienes son embargables y ejecutables, tanto en la República Argentina como en el exterior.- f) Dr. Marco Bigonzoli. Abogado.- 6º.- Declaro que no hay disposición legal vigente en la República Argentina que invalide o se oponga a las disposiciones mencionadas más arriba.- La presente se extiende para ser presentada a la CORPORACION ESTATAL PETROLERA ECUATORIANA, en Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Dr. Marcos Bigonzoli.- En el carácter de Secreta

21 veintiuno

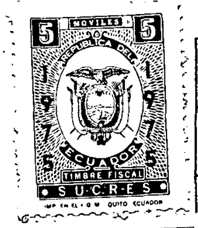

rio General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, CERTIFICO que la firma que antecede correspondiente al Doctor Don Marcos Bigancoli, a cargo de la Gerencia de Asuntos Legales de esta Empresa, es auténtica y que ha sido puesta en mi presencia.- Buenos Aires, nueve de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Ciro A. Estol. Secretario General. Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- El Ministerio del Interior certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece a Ciro A. Estol. Buenos Aires, 10 de Octubre de 1.974.- f) Manuel Ochoa. Habilitado Leg. 07/74 - Sector Legalizaciones.- Hay dos sellos.- En mi carácter de Jefe del Departamento de Escribanía de la Gerencia de Asuntos Legales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales certifico que el presente legajo que consta de nueve fojas útiles, cada una de las cuales sello y firmo, son copias auténticas de sus originales y corresponden a los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nº 234 del 27 de Julio de 1.973, Nº 250 del doce de noviembre de mil novecientos setenta y tres y Nº 701 del nueve de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro; A la Resolución AG - Nº 833 del 18 de Diciembre de 1.973 a la certificacion hecha con fecha nueve de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro por el Dr. Marcos BIGANCOLI, a cargo de la Gerencia de Asuntos Legales, Buenos Aires, once de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. - f) Roberto A. Saravia. Jefe Escribanía . - En el carácter de Secretario General de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, CERTIFICO que la firma que antecede es auténtica del Escribano Roberto Augusto Saravia en su

pictor de Jefe del Departamento de Escribanía de la Corporación de Asuntos Legales de Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- Buenos Aires, once de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Ciro A. Tofel Secretario 1º General. Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- El Ministerio del Interior certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece a Ciro A. Tofel. Buenos Aires, once de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Hilda E. A. de Zeniutti. Analista Sector Legalizaciones.- El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Certifica que la firma que aparece en este documento dice: Hilda E. A. de Zeniutti, guarda similitud con la que obra en nuestros registros.- Buenos Aires, quince de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Héctor P. Donis. Departamento Legalizaciones.- Hay cuatro sellos.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR. Buenos Aires.- Número de orden 484.- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito José Moreno Unda Tercer Secretario Encargado certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Héctor P. Donis, Departamento Legalizaciones, en todos sus actos. Arancel Consular Partida Nº 21a. Derechos Cobrados US$ 15. Buenos Aires, dieciocho de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) José A. Moreno Unda. Encargado del Consulado General del Ecuador.- REPUBLICA DEL ECUADOR. Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalización Nº13033.- Quito, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Certifico que la firma precedente de José Moreno Unda es auténtica.- f) Fausto Gómez Jurado. El

22 veintidós

rector Interino del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes.- Hay tres sellos.- BUENOS AIRES, veinte y siete de Agosto de mil novecientos setenta y cuatro.- VISTO el presente expediente S.E.E. Nº 345.056/74 de la Secretaría de Estado de Energía, por el cual Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la adopción de diversas medidas conducentes a la extensión de sus actividades petroleras en la República del Ecuador; y, CONSIDERANDO: Que en virtud del acta celebrada entre la Secretaría de Estado de Energía, Corporación de Empresas Nacionales y Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el veinte y uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, esta última se presentó oportunamente al concurso internacional CEPE 1-18 abierto por la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana para la exploración de yacimientos de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo, habiéndole sido adjudicado el bloque Nº 115, de una superficie de 200.000 Ha., por el cual hizo su oferta de condiciones. Que la extensión de actividades por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el exterior es de interés nacional, por cuanto procura lograr el aporte, en calidad de productor, de petróleo crudo necesario al país para cubrir eventuales faltantes de producción interna.- Que conforme a los estudios técnicos realizados por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, el área adjudicada presenta favorables perspectivas de producción y asegura una rentabilidad aceptable de las inversiones a realizar de acuerdo al análisis de prefactibilidad.- Que la participación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el desa-

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS HIDROCARBUROS

rrollo de la industria extractiva de petróleo en el Ecuador constituye un positivo acto de integracionismo latinoamericano. Que es indispensable conferir a la autoridad de conducción y dirección de las operaciones en el Ecuador, las facultades y atribuciones necesarias para un desenvolvimiento eficaz, sujeta a los procedimientos y controles que se determinen oportunamente, según la modalidad operativa de esta explotación en el Ecuador.- Que el personal de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES destinado en cada ocasión para realizar funciones y tareas en el Ecuador debe contar con facilidad de salida del país, y ser retribuido y compensado, en sus emolumentos y expensas, acorde con las exigencias ambientales del lugar donde actúe y representatividad que inviste. Que es necesario dotar a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES del crédito legal pertinente. Que de De asegurarse a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES la disponibilidad y transferencia de las divisas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Que el otorgaciento de las finanzas bancarias que puede requerir el contrato de asociación a celebrarse entre YACIMIENTOS PETROLIFER O FISCALES y la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana puede ser proporcionado por Bancos Oficiales, directamente o a través de sus corresponsables en la ciudad de Quito. Que se ha convenido por las comisiones representantes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana el texto del Contrato de Asociación a celebrar entre ambas empresas estatales de Argentina y Ecuador, respecti

23 veintitres

vamente, en base a los términos del pliego del concurso, la oferta presentada y al Acta del veinte y uno de Febrero de mil novecientos setenta y cuatro, precitada.- Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1º.- Apruébase lo actuado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES en el concurso internacional de ofertas CEPE 1-18 para la exploración de yacimientos hidrocarburíferos y explotación de petróleo crudo, abierto por la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, de acuerdo con el Acta celebrada el veinte y uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, entre dicha Empresa del Estado, la Secretaría de Estado de Energía y la Corporación de Empresas Nacionales.- Artículo 2º.- Autorízase la celebración del correspondiente contrato de asociación entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, para la exploración de yacimientos hidrocarburíferos y explotación de petróleo crudo del "bloque Nº 115", según los términos del respectivo concurso internacional de ofertas CEPE-1-18, de la oferta formulada en el mismo por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES y del Acta a que se hace referencia en el artículo 1º.- Artículo 3º.- Autorízase a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, a los efectos del cumplimiento del contrato aludido en el artículo 2º a radicar en la ciudad de Quito, República del Ecuador, una administración local, la cual podrá, además, instalar centros operativos en los lugares que, a los mismos fines, se considere necesario.- El representante que designe YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, a cargo de la precitada administr

TIMBRE DE SALUD $2 1975 REPUBLICA DEL ECUADOR
2 TIMBRE JUDICIAL 1975 SUCRES REPUBLICA DEL ECUADOR
RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS

ministración local, queda facultado para realizar, aco - cuándose a la legislación vigente en la República del Ecuador, todos los actos de administración que la ejecución del contrato exija; y, en especial, podrá disponer adquisiciones, contraer obligaciones y celebrar contratos de empleo, de servicios y obras mediante concursos, o en forma directa, cuando las circunstancias así lo hicieren necesario.- Artículo 4º.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, de acuerdo con las directivas que le imparta la CORPORACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES, determinará los procedimientos a que deberá sujetarse la representación instituída en el artículo 3º, así como la forma y periodicidad de las rendiciones de cuenta, control de gestión y resultados.- YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES llevará, en forma separada, la contabilidad de las inversiones, gastos, y resultados de la explotación en la República del Ecuador, de modo tal que las mismas puedan ser verificadas independientemente de su contabilidad general. - Artículo 5º.- Acuérdase a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES un crédito legal de noventa y cinco millones de pesos (S/ 95.000.000) que amparará las erogaciones que demande el contrato de asociación autorizado por el artículo 2º.- Artículo 6º.- Asegúrase a YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES la disponibilidad y transferibilidad de las divisas necesarias contra el ingreso de los contravalores en pesos correspondientes, equivalente al importe mencionado en el artículo 5º, debiendo los organismos financieros oficiales prestar inmediata y preferente atención a los pro

24
veinticuatro

cedimientos del caso.- Igual seguridad y prelación se otorga a las correspondientes a sueldos, viáticos y gastos operativos de aeronaves de propiedad de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES.- Yacimientos Petrolíferos Fiscales podrán a disposición del Banco Central de la República Argentina las divisas que se repatrien por aplicación de las normas contractuales y legislación sobre el particular de la República del Ecuador.- Artículo 7º.- Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales a fijar, de acuerdo a las directivas que le imparta la Corporación de Empresas Nacionales, previa intervención de la Comisión Asesora de Política Salarial la remuneración en divisas y para gastos de representación acordes con sus funciones, sin perjuicio de los sueldos que deven guen en el país, a los agentes que asigne a la dirección y ejecución de las operaciones en la República del Ecuador.- Artículo 8º.- Autorízase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Decreto Nº 1841/73, a destacar al exterior, en comisión transitoria de servicio, al personal que fuere necesario para la ejecución del contrato a que se refiere el presente decreto, asignándole las sumas necesarias con cargo de rendir cuentas, conforme a la reglamentación que se dicte.- Las funciones de control asignadas al Tribunal de Cuentas de la Nación, por el artículo 12 del Decreto Nº 1841, del diez de octubre de mil novecientos setenta y tres, serán cumplidas por la Sindicatura General de la Corporación de Empresas Nacionales, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS

20.558.- Artículo 9°.- Autorízase a los Bancos Oficiales a otorgar las fianzas bancarias a favor de la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana que requiera el contrato de asociación Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana-Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- Artículo 10.- Comuníquese.- publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.- Decreto N° 633.- E.E. de Perón. f) Ilegible.- Buenos Aires, setiembre tres de mil novecientos setenta y cuatro.- Certifico que la presente fotocopia, del decreto N° 633 dictado por el Poder Ejecutivo con fecha veinte y siete de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, es copia auténtica de la copia legalizada remitida por la Dirección General de Decretos y Despacho de la Presidencia de la Nación y se extiende a pedido de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- f) Julio César Moreno. Jefe de Departamento Despacho.- Buenos Aires, setiembre tres de mil novecientos setenta y cuatro.- En mi carácter de Secretario General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Certifico que la firma que antecede corresponde al señor Julio César Moreno, Jefe del Departamento Despacho de la Secretaría de Estado de Energía, por haber sido puesta en mi presencia. f) Ciro A. Sotol. Secretario General Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- El Ministerio del Interior certifica que la firma que antecede es auténtica y pertenece a Ciro A. Sotol. Buenos Aires, a tres de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Silvia Amalia Cerrini. Auxiliar Sector Legalizaciones. Hay un sello.- El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Re

25
veinticinco

laciones Exteriores certifica que la firma que antecede en este documento y dice: Silvia Cerrini guarda similitud con la que obra en nuestros registros. Buenos Aires, cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Alberto A. Murphy. Departamento Legalizaciones.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR. Buenos Aires. Número de Orden 404, presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito José Moncero Unda, Albert A. Murphy certifica que es auténtica siendo la que usa el señor Alberto A. Murphy Dep. Legalizaciones en todos sus actos. Arancel Consular Partida Nº Libre Derechos. Derechos Cobrados US$91. Numeral 1.- Buenos Aires, cinco de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) José A. Moreno Unda. Encargado del Consulado General del Ecuador.- Hay un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR. Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalización Nº 13834 Quito, a veinte y uno de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; Certifico que la firma precedente de José A. Moreno Unda es auténtica.- f) Eduardo Gómez Jurado. Director Interino del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes.- Hay un sello.- Buenos Aires, dos de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- VISTO el presente expediente Hvdo. AG-Nº 186/74 y Considerando: Que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto Nº 633 ha prestado su aprobación a lo actuado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales [illegible] Concurso Internacional de Ofertas CEPHI 18 para la [illegible]ración de yacimientos hidrocarburíferos y explotación de [illegible]tróleo crudo abierto por la Corporación Estatal Petrolera [illegible]ecuatoriana y ha autorizado la celebración del contra-

DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS

pondiente Contrato de Asociación como así la radicación de una administración local en la ciudad de Quito, República del Ecuador; que a los efectos de la suscripción del respectivo Contrato de Asociación, conforme a la legislación de la República del Ecuador en la materia y a lo acordado con los organismos competentes de dicha República, es necesario asignar Capital a la actividad a emprender bajo el contrato y designar representante de Y.P.F. con asiento en el Ecuador; que corresponde presentar los instrumentos habilitantes de la personería de Y.P.F. y de su Administrador General con la certificación de la Gerencia de Asuntos Legales asegurando la vigencia y validez de dichos instrumentos habilitantes y de la situación jurídica de Y.P.F. respecto a la personalidad para estar en juicio y constitución de sus bienes; Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del decreto nº 115/66. El Administrador General. R E S U E L V E : 1º.- DISPONER la celebración del Contrato de Asociación con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, conforme a los términos pactados para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área situada en la Provincia de Pastaza de la República del Ecuador, Bloque Nº 115 de acuerdo al mapa catastral ecuatoriano; todo ello como consecuencia de la propuesta formulada por Y.P.F. y de su aceptación en el Concurso Internacional de Ofertas CEPE-18 .- 2º.- Asignar como capital inicial de las operaciones bajo el contrato la cantidad de un millón de sucres ($1'000.000), suma que deberá girarse por Gerencia de Contaduría General para la

26 veintiséis

apertura de una cuenta designada "Integración de Capital, Contrato de Asociación C.E.PE - Y.P.F." antes de la firma del contrato.- 3º.- Designar representante de Yacimientos Petrolíferos Fiscales con sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los efectos del cumplimiento del contrato aludido en el Art. 1º al señor Ing. Petr. Carlos A. CORTIZAS, L.P. Nº 60.153, con facultades para realizar, adecuándose a la legislación vigente en la República del Ecuador, todos los actos de administración que la ejecución del contrato exija en los términos del poder obrante en la minuta agregada a fs. 238 que se interviene, cuyo otorgamiento se autoriza.- 4º.- La Gerencia de Asuntos Legales certificará acerca de la vigencia y validez del Estatuto Orgánico de Y.P.F. con sus modificaciones, del nombramiento del suscrito, como así de la personalidad procesal de Y.P.F. y de la condición jurídica de sus bienes.- 5º.- Tome nota Secretaría General y SIGA para su cumplimiento a las Gerencias de Asuntos Legales, Contaduría General y Dirección de Producción, debiéndose notificar de sudesignación al señor Ing. Petr. Carlos A. CORTIZAS.- f) Ing. Armando J. Venturini. Administrador General. - RESOLUCION A.G. Nº 2096.- Buenos Aires, setiembre dos de mil novecientos setenta y cuatro.- En mi carácter de Secretario General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, CERTIFICO que la presente es fotocopia auténtica del original de la resolución A.G. Nº 2096 de fecha dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, recaída en el expediente Rvdo. A. G. 186/74 obrando en el mismo como folios 256/257 -

MIN. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS

y que su Firma corresponde al Ingeniero Don Armando José VENTURINI, quien ejerce el cargo de Administrador General de la Empresa.- f) Ciro A. Ratol.- Secretario General Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- El Ministerio del Interior certifica que la firma que antecede es auténtica y - pertenece a Ciro A. Ratol. Buenos Aires, a dos de Setiembre de 1.974.- f) Nilda B. A. De Toniutti. Analista Sector Legalizaciones.- Hay un sello.- El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, - certifica que la firma que aparece en este documento guarda similitud con la que obra en nuestros registros.- Buenos Aires, dos de Septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) Manuel Millan González. Departamento Legalizaciones.- CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR.- Buenos Aires. - Número de Orden 406. - Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito José Moreno Unda. Derch. Sec. Encargado Consulado certifica que es auténtica, siendo la - que usa el señor Manuel Millan González Dep. Legalización en todos sus actos. Arancel Consular. Partida nº Libre Derechos. Derechos Cobrados US$ Art. 91 numeral 1.- Buenos Aires, cinco de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) José A. Moreno Unda. Encargado del Consulado General del Ecuador.- Hay un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Legalización Nº 13832. Quito, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. Certifico que la firma precedente de José A. Moreno Unda es auténtica.- f) Eduardo Gómez Jurado. Director Interino del Departamento de Legalizaciones y Pasaportes. Hay

27
veintisiete

un sello.- PROTOCOLIZACION. PODER QUE OTORGA LA EMPRESA YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES EN LA REPUBLICA ARGENTINA A FAVOR DEL SEÑOR INGENIERO CARLOS A. CORTIZAS.- Cuantía Indeterminada.- Escribanía General del Gobierno de la Nación.- PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES.- En la capital de la República Argentina, a los cinco días del mes de Octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano General del Gobierno de la Nación, comparece el señor don Pedro Rubini, casado, mayor de edad, con Libreta de Enrolamiento número tres, cuatrocientos treinta y dos, doscientos cincuenta y siete, hábil, domiciliado legalmente en esta capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos setenta y siete, de cuyo conocimiento doy fe; Quien concurre al presente otorgamiento en su carácter de sub-Administrador General de la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES a cargo de la administración General, y en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, número ciento quince del año mil novecientos sesenta y seis; acreditando el carácter invocado; a) Con el Decreto número doscientos treinta y cuatro del veinte y siete de Julio de mil novecientos setenta y tres, relativo a la dirección y administración de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, el que en copia corre agregado al Folio dos mil doscientos cuarenta y seis del Protocolo corriente en este mismo Registro; y, b) Con el Decreto número doscientos cincuenta del doce de Noviembre de mil novecientos setenta y tres, por el cual se designa al compa-

DIRECCION GRAL. DE RECURSOS NATURALES Y E. E.

ciente en el cargo invocado, el que en copia también como agregado al folio antes citado, Protocolo corriente, en este mismo Registro, y el señor Pedro Rubini en el carácter invocado dice: Que con fecha dos de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro fue dictada la Resolución AG Nº 2.096/74, que transcripta dice: Buenos Aires, 2 Setiembre 1.974.- VISTO el presente expediente Expdo. AG- Nº 186/74 y CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo Nacional por Decreto número setecientos treinta y tres ha prestado su aprobación a lo actuado por YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES en el Concurso Internacional de Ofertas CEPHI-10 para la exploración de Yacimientos hidrocarburíferos y explotación de petróleo crudo abierto por la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana y ha autorizado la celebración del correspondiente contrato de asociación como así la radicación de una administración local en la ciudad de Quito, República del Ecuador; Que a los efectos de la suscripción del respectivo contrato de Asociación, conforme a la legislación de la República del Ecuador en la materia y a lo acordado con los organismos competentes de dicha República, es necesario asignar capital a la actividad a emprender bajo el contrato y designar representante de Y.P.F con asiento en el Ecuador; Que corresponde presentar los instrumentos habilitantes de la personería de Y.P.F. y de su administrador General con la certificación de la Gerencia de Asuntos legales aseverando la vigencia y validez de dichos instrumentos habilitantes y de la situación jurídica de Y.P.F. respecto a la personalidad para estar en jui

28
veintiocho

cio y condición de sus bienes; por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Decreto número 115/66 EL ADMINISTRADOR GENERAL RESUELVE: PRIMERO.- DISPONER la celebración del Contrato de Asociación con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, conforme a los términos pactados, para la exploración y explotación de hidrocarburíferos en el área situada en la provincia de Pastaza de la República del Ecuador, bloque # 115 de acuerdo al mapa catastral ecuatoriano; todo ello como consecuencia de la propuesta formulada por Y.P.F. y de su aceptación en el Concurso Internacional de Ofertas CEPHI-18. - S E G U N D O . - Asignar como capital inicial de las operaciones bajo el contrato la cantidad de un millón de sucres, suma que deberá girarse por Gerencia de Contaduría General para la apertura de una cuenta designada "Integración de Capital, Contrato de Asociación C.E.P.E. - Y.P.F., antes de la firma del contrato.- TERCERO.- Designar representante de "Yacimientos Petrolíferos Fiscales" con sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los efectos del cumplimiento del contrato aludido en el artículo primero al señor Ingeniero Peter Carlos A. CORTIZAS, L.P. Nº 60.153, con facultades para realizar, adecuándose a la legislación vigente en la República del Ecuador, todos los actos de administración que la ejecución del contrato exija en los términos del poder obrante en la minuta agregada a fojas doscientos treinta y ocho que se interviene, cuyo otorgamiento se autoriza.- CUARTO.- La Gerencia de Asuntos Legales certificará acerca de la vigencia y validez del Es-

DIR. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS

tatuto Orgánico de Y.P.F. con sus modificaciones, del nombramiento del suscrito, como asi de la personalidad procesal de Y.P.F. y de la condición jurídica de sus bienes .- Q U I N T O . - Tome nota Secretaría General y SIGA para su cumplimiento a las Gerencias de Asuntos Legales, Contaduría General y Dirección de Producción, debiéndose notificar de su designación al señor ingeniero Petr. Carlos A Cortizas, Resolución A.G. número 2.096.- Hay una firma y sello del Ing. Armando J. Venturini Administrador General. Es copia fiel, doy fe.-Y el señor Pedro Rubini en el carácter invocado MANIFIESTA:Que otorga Poder General al Ing. Carlos A. Cortizas para que en nombre y representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la República Argentina y con capacidad legal suficiente realice todos y cada uno de los actos necesarios para conseguir los propósitos perseguidos que se expresan a continuación:- Queda expresamente facultado el mencionado apoderado a otorgar todos los actos y cumplir con las obligaciones emergentes del contrato de Asociación para la Exploración de Hidrocarburos y Explotación de Petróleo crudo en la Región Oriental de la República del Ecuador celebrado entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales y Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana con los plenos poderes y atribuciones; asi mismo queda facultado para estar en juicio como actor o demandado;otorgar todos los actos previstos en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador a saber: transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y diferir el juramento decisorio, re -

29
reintinuen

cibir la cosa sobre la cual verse el litigio y/o tomar posesión de ella.- Se faculta asimismo al citado mandatario para que en cumplimiento del Contrato aludido precedentemente - proceda a la instalación de centros operativos en los lugares que a los mismos fines se considera necesario el que podrá además, adecuándose a la legislación vigente en la República del Ecuador, realizar todos los actos de administración que la ejecución del contrato exija, y en especial disponer adquisiciones, contraer obligaciones y celebrar contratos de empleo, de servicios y obras mediante concursos o en forma directa cuando las circunstancias así lo hicieren necesario y cuanto más actos sean conducentes al mejor desempeño de este mandato, que podrá sustituir.- En su testimonio previa lectura, en la que se ratificó, firmó el compareciente, por ante mi, doy fe.- Pedro Rubini.- Hay un sello.- Ante mi, Jorge E. Garrido.- Concuerda con la escritura matriz respectiva que pasó ante mi y que queda archivada al folio dos mil quinientos cincuenta y nueve del Registro General de esta Escribanía General del Gobierno de la Nación a mi cargo, doy fe.- Para el señor Ingeniero Carlos A. Cortizas, expedido el presente primer testimonio en tres fojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- (Sigue una firma ilegible y un sello).- El Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito, certifica que la firma que aparece en este documento y dice Jorge Garrido, guarda similitud con la que obra en nuestros registros.(firmado) Héctor F. Dentin Departamento Legalizaciones.-Sigue un sello.-CONSULADO GENE

RAL DEL ECUADOR.- Buenos Aires. Número de Orden 40.. tado para legalizar la firma que antecede el suscrito José Moreno Unda, Tercer Secretario, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Héctor F. Dennis, en sus actos. Departamento Legalizaciones.Partida Nº 21. Cobrados quince dólares.-Dieciseis de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. f) José Moreno Unda.- Sigue un sello.- REPUBLICA DEL ECUADOR.- Ministerio de Relaciones Exteriores. Legalización número trece mil ochocientos treinta y uno.-Quito, a veinte y uno de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.-Certifico que la firma precedente de José Moreno Unda, es auténtica.- f) Eduardo Gómez Jurado.Sigue un sello.- RAZON:Hoy protocolizo en mi Registro de Escrituras Públicas del presente año, el Poder que precede, otorgado en la capital de la República Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, el once de Octubre del presente año en solicitud de parte interesada.- Quito, a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. El Notario Cuarto. Dr. Salvador González Merchán.- Ministerio de Finanzas. - Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- UNO-R 1683140.- Octubre veinte y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro.Código:12100101.- Año: 74. Rubro: Derechos y Tasas Judiciales Valor: cincuenta sucres.- Recibo para el contribuyente,único comprobante de pago.- Pag. Liquidador.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor. Sigue una firma ilegible y un sello). Enmendado: "número - de - lugar - vale. Testado: Facultades- 1. - " . No corre . - Es fiel y S E G U N D A (2 da.) C O P I A C E R T I F I C A D A del Poder anterior pro

30
treinta

tocolizado ante mí. La confiero en Quito, a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Notario. f) S. González.- Hay un sello.- DELEGACION DE / PODER GEN[illegible] DE INGENIERO CARLOS CORTIZAS A FAVOR DEL ECONOMISTA [illegible].- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, a once de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Notario doctor Salvador González Merchán, comparece el señor Ingeniero Carlos Cortizas, casado,con su pasaporte cuyo número se indica más adelante, de nacionalidad argentina, en su calidad de apoderado de la Compañía Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Argentina, según el poder que se agrega en copia, domicilliado en Argentina, de tránsito en esta ciudad y hábil, a quien conozco, de que doy fe, y dice: que eleva a escritura pública la minuta - que me entrega, cuyo tenor es éste: "Señor Notario: En su Registro de escrituras públicas, sírvase hacer constar una de delegación de poder general contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece para el otorgamiento de la presente delegación de poder, el señor Ingeniero Carlos Cortizas, ciudadano argentino, domiciliado en Bernal, Provincia de Buenos Aires, de paso en esta ciudad y portador del pasaporte número treinta noventa y cinco - seiscientos cuarenta y dos, expedido en Buenos Aires el diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y - seis.- El señor Ingeniero Carlos Cortizas es apoderado general de Y.P.F. Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la - República Argentina, como se desprende del documento ad-

MIN. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS

junto, y se encuentre facultado para delegar parte o la totalidad de sus atribuciones a las personas que creyere conveniente.- SEGUNDA.- DELEGACION DEPONER.- Con los antecedentes expuestos, el señor Ingeniero Carlos Cortissa en el carácter invocado, dice que tiene a bien delegar parte de las atribuciones que como Apoderado General le corresponden, a favor del señor Economista don José Rafael, ciudadano ecuatoriano, casado, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad de Quito, a fin de que el mencionado señor represente a Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la República Argentina, ante la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana y demás autoridades competentes del Ecuador, en todo lo relacionado con el contrato de Asociación para la exploración de Yacimientos hidrocarburíferos y explotación de petróleo crudo del bloque número ciento quince, ubicado en la Región Oriental de la República del Ecuador.- Igualmente lo faculta para intervenir en juicio como actor o demandado, en cuestiones vinculadas con el contrato mencionado precedentemente, investiéndole, además, de las facultades previstas en el artículo cincuenta del Código de Procedimiento Civil de la República del Ecuador a saber: transigir, comprometer, el pleito en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre la cual versare el litigio y/o tomar posesión de ella, y cuantos más actos sean conducentes al mejor cumplimiento de este mandato.- Le faculta también para que lleve a cabo todos los trámites administrativos y judiciales que sean necesarios para

establecer en el Ecuador una Sucursal de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales.- Usted, señor Notario, agregue las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- f) Dr. Edwin Viscarra B. Matrícula número mil doscientos once".- Hasta aquí la minuta,- que el compareciente la ratifica. Se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente al otorgante, por mi el Notario, aquel se ratifica en lo expuesto y firma conmigo y en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.- f) Carlos Cortinas.- El Notario Dr. Salvador González Merchán.- PODER GENERAL. PROTOCOLIZACION.- Que otorga la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la República Argentina a favor del señor Ingeniero Carlos A. Cortinas. Escribanía General de Gobierno de la Nación.- Primer Testimonio.- Escritura número cuatrocientos treinta y tres.- En la Capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi Escribano General del Gobierno de la Nación, comparece el señor don Pedro Rubini, casado, mayor de edad, con libreta de enrolamiento número tres, cuatrocientos treinta y dos, doscientos cincuenta y cinco, hábil, domiciliado legalmente en esta capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos setenta y cinco, de cuyo conocimiento doy fe; quien concurre al presente otorgamiento en su carácter de Sub-Administrador General de la Empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales a cargo de la administración General y en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto del Poder Eje-

DIRECCION DE HIDROCARBUROS Y ENERGIA
GRAL. DE MINERIA

cutivo Nacional, número ciento quince del año de mil nove
cientos sesenta y seis, acreditando el carácter invocado:
a) Con el Decreto número doscientos treinta y cuatro de
veinte y cinco de julio de mil novecientos setenta y tres
relativo a la Dirección y Administración de Yacimientos Pe
trolíferos Fiscales, el que en copia corre agregado al fo
lio dos mil doscientos cuarenta y seis del Protocolo co -
rriente en este mismo Registro; y, b) Con el Decreto nú -
mero doscientos cincuenta de doce de noviembre de mil nove
cientos setenta y tres, por el cual se designa al compare
ciente en el cargo invocado, el que en copia se agrega al
folio antes citado, Protocolo corriente, en este mismo Re
gistro y el señor Pedro Rubini en el carácter invocado, -
dice: que fecha dos de setiembre de mil novecientos seten
ta y cuatro, fue dictada la Resolución AG Nº 2.096/74, -
que transcrita dice: Buenos Aires, dos setiembre mil nove
cientos setenta y cuatro y Considerando: Que el Poder Eje
cutivo Nacional por Decreto número setecientos treinta y
tres, ha prestado su aprobación a lo actuado por Yacimien
tos Petrolíferos Fiscales, en el Concurso Internacional de
Ofertas CONHI-18 para la explotación de yacimientos hidro
carburíferos y explotación de petróleos crudo abierto por
la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana y ha autori-
zado la celebración del correspondiente contrato de Aso -
ciación como así la radicación de una administración lo -
cal en la ciudad de Quito, República del Ecuador; Que a
los efectos de la suscripción del respectivo contrato de
Asociación, conforme a la legislación de la República del

32
treintaidos

Ecuador en la materia y a lo acordado con los organismos competentes de dichas Repúblicas, es necesario asignar capital a la actividad a emprender bajo el contrato y designar representante de Y.P.F. con asiento en el Ecuador; que corresponde presentar los instrumentos habilitantes de la personería de Y.P.F. y de su Administrador General con la certificación de la Gerencia de Asuntos Legales asseverando la vigencia y validez de dichos instrumentos habilitantes y de la situación jurídica de Y.P.F. respecto a la personalidad para estar en juicio y condición de sus bienes; por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo segundo del Decreto número ciento quince/sesenta y seis, el Administrador General Resuelve: PRIMERO: Disponer la celebración del Contrato de Asociación con la Corporación Estatal Petrolera Ecuatoriana, conforme a los términos pactados para la exploración y explotación de hidrocarburos en el área situada en la Provincia de Pastaza de la República del Ecuador, bloque ciento quince de acuerdo al mapa catastral ecuatoriano; todo ello como consecuencia de la propuesta formulada por Y.P.F. y de su aceptación en el Concurso Internacional de Y.P.F. y de su aceptación en de Ofertas CEPHI-18.- SEGUNDO.- Asignar como capital inicial de las operaciones bajo el contrato la cantidad de un millón de sucres, suma que deberá girarse por Gerencia de Contaduría General para la apertura de una cuenta designada "Integración de Capital", contrato de Asociación CEPHI-YPF antes de la firma del contrato. TERCERO.- Designar representante de la "Yacimientos Petro

DIRECCION DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
GRAL. DE HIDROCARBUROS

líferos Fiscales con sede en la ciudad de Quito, República del Ecuador, a los efectos del cumplimiento del contrato aludido en el artículo primero al señor Ingeniero Petr Carlos A. Cortinas, L.E. número sesenta, ciento cincuenta y tres, con facultades para realizar, adecuándose a la legislación vigente de la República del Ecuador, todos los actos de administración que la ejecución del contrato exija en los términos del poder obrante en la minuta agregada a fojas doscientos treinta y ocho que se interviene, - cuyo otorgamiento se autoriza.- CUARTO.- La Gerencia de - Asuntos Legales certificará acerca de la vigencia y validez del Estatuto Orgánico de Y.P.F. con sus modificaciones, del nombramiento del suscrito, como así de la personalidad procesal de Y.P.F. y de la condición jurídica de sus bienes.- QUINTO.- Pase nota Secretaría General y oficie para su cumplimiento a las Gerencias de Asuntos Legales, Contaduría General y Dirección de Producción, debiéndose notificar de su designación al señor Ingeniero Petr. Carlos A Cortinas, resolución A.G. Nº 2.096/- Hay una firma y un - sello del Ingeniero Armando J. Vónturini Administrador General.- Es copia fiel, doy fe.- Y el señor Pedro Rubini en el carácter invocado manifiesta: que otorga Poder General al Ingeniero Carlos Cortinas para que en nombre y representación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales de la República Argentina y con capacidad legal suficiente realice todos y cada uno de los actos necesarios para conseguir - los propósitos perseguidos que se expresan a continuación. Queda expresamente facultado el mencionado apoderado a o-

torgar todos los actos y cumplir con las obligaciones emer
gentes del contrato de Asociación para la Exploración de
Hidrocarburos y Explotación de Petróleo crudo en la Región
Oriental de la República del Ecuador, celebrado entre Ya-
cimientos Petrolíferos Fiscales y Corporación Estatal Pe-
trolera Ecuatoriana, con los plenos poderes y atribuciones.
Asimismo queda facultado para estar en juicio como actor o
demandado, otorgar todos los actos previstos en el Artícu-
lo cincuenta del Código de Procedimiento Civil de la Repú
blica del Ecuador a saber: transigir, comprometer el plei
to en árbitros, desistir del pleito, absolver posiciones
y diferir al juramento decisorio, recibir la cosa sobre -
la cual verse el litigio y/o tomar posesión de ella.- Se
faculta asimismo al citado mandatario para que en cumpli-
miento del contrato aludido procedentemente a la instala -
ción de centros operativos en los lugares que a los mis -
mos fines se considere necesario, el que podrá además, ade
cuándose a la legislación vigente en la República del Ecua-
dor, realizar todos los actos de administración que la eje-
cución del contrato exija, y en especial disponer adquisi
ciones, contraer obligaciones y celebrar contratos de em-
pleo, de servicios y obras mediante concursos o en forma
directa cuando las circunstancias así lo hicieren necesa-
rio y cuantos más actos sean conducentes al mejor desempe
ño de este mandato, que podrá sustituir.- En su testimo-
nio previa lectura en la que se ratificó, firmó el compa-
reciente por ante mí, doy fe.- Pedro Rubiani.- Hay un sel-
llo.- Ante mí, Jorge E. Garrido. Concuerda con la escritu

la matriz respectiva que pasó ante mí y que queda archivada al folio dos mil quinientos cincuenta y nueve del Registro General de esta Escribanía General de Gobierno de la Nación y a mi cargo, doy fe.- Para el señor Ingeniero Carlos Cortiñas, expido el presente primer testimonio en tres fojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- Sigue una firma ilegible y un sello.- El Departamento de Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito, certifica: que la firma que aparece en este documento y dice Jorge Carrido, guarda similitud con la que obra en nuestros archivos y Registros.- f) Héctor F. Denis. Departamento Legalizaciones.- Sigue un sello.- Consulado General del Ecuador. Buenos Aires.- Número de orden cuatrocientos ochenta y cinco.- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito José Moreno Unda, Tercer Secretario, certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor Héctor F. Denis, en sus actos.- Departamento Legalizaciones.- Partida número vigésima primera.- Cobrados quince dólares.- Dieciseis de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- f) José Moreno Unda.- Sigue un sello.- República del Ecuador. Ministerio de Relaciones Exteriores.- Legalización número tres mil ochocientos treinta y uno.- Quito, a veinte y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- Certifico que la firma precedente de José Moreno Unda, es auténtica. f) Eduardo Gómez Jurado.- Sigue un sello.- RAZON: Hoy protocolizo en mi Registro de escrituras públicas del presente año, el poder que precede, otorgado en la Capital de

34
treinta y cuatro

la República Argentina, en la ciudad de Buenos Aires, el once de Octubre del presente año, a solicitud de parte interesada.- Quito, a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Notario Cuarto. f) Dr. Salvador González Merchán.- Ministerio de Finanzas. Jefatura Provincial de Recaudaciones de Pichincha.- 1-B-1689340.- Octubre veinte y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro.- Código ciento veinte y uno cero cero ciento uno.- Año setenta y cuatro.- Rubro: Derechos y tasas judiciales.- Valor cincuenta sucres.- Recibo para el contribuyente.- Unico comprobante de pago.- Liquidador.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- f) Alfonso Burbano de Lara.- Es fiel y sexta copia certificada del poder anteior, protocolizado ante mi, la confiero en Quito, a veinte y cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Notario.- Dr. Salvador González Merchán.- Hay un sello.- Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta primera copia, sellada y firmada en Quito, a once de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.- El Notario. firmado) S. González M. R A B O N : Hoy protocolizo en la Notaría Quinta de Quito a mi cargo, en cincuenta fojas útiles, los poderes de Yacimientos Petrolíferos Fiscales que antecede.- Quito, Enero veinte y cuatro de mil novecientos setenta y cinco.- El Notario. firmado) Dr. Ulpiano Gaybor Mora.- Hay un sello.- Testado: " YPF y de su aceptación en". No corre.-

Se protocolizó

en la Notaría Quinta a mi cargo, y en fe de ello confiero esta 7ª COPIA CERTIFICADA en los mismos lugar y fecha de su protocolización.-

Dr. Adriano Gayrón Nieto
NOTARIO
Quito - Ecuador

Con fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, se encuentra inscrita la primera copia de la presente escritura, a fs. 390, bajo el No. 94 del Registro Mercantil, Tomo 106.-

Quito, a doce de febrero de mil novecientos setenta y cinco.-

Alfredo Ortiz Gálvez
LA REGISTRADORA.-

REGISTRO MERCANTIL
QUIT

bat/

En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos y a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial número 1154, de 3 de Agosto de 1973, la Escritura que antecede queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos, a folios Un Mil Setecientos Veinticinco al Un Mil Ochocientos Dos.- Certifico

Quito, a 19 de Febrero de 1975

Ing. Guillermo Bixby
Director General de Hidrocarburos

MIN. DE RECURSOS NATURALES Y ENERGETICOS
DIRECCION GRAL. DE HIDROCARBUROS